



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR PISCÍCOLA  
ENTRE RÍOS LTDA.**

**RES. EX. N° 4/ROL N° F-004-2019**

**Valdivia, 29 de agosto de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N°119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-004-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2019, seguido en contra de Piscícola Entre Ríos Ltda. (en adelante, en indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.594.200-9.
2. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente "PdC") ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente "SMA"), a efectos de hacerse cargo de las infracciones constatadas en la formulación de cargos recientemente individualizada.
3. Que, con fecha 12 de agosto de 2019, el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA dictó la Resolución Exenta N°3/Rol F-004-2019, mediante la cual se incorporaron observaciones al PdC presentado por la empresa.
4. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, don Juan Ignacio Villasante Vadillo, en representación de Piscícola Entre Ríos Ltda., presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos indicados en el resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-004-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, por el máximo que en derecho proceda. Lo anterior, fundado en la necesidad de *"recopilar una gran cantidad de antecedentes e información relacionada con el proyecto "Centro de Cultivo Huite" y, posteriormente, realizar ciertos análisis técnicos necesarios para presentar el programa de cumplimiento refundido que se ha requerido."*
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los

interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos, la que, a juicio de esta SMA, no perjudica derechos de terceros.

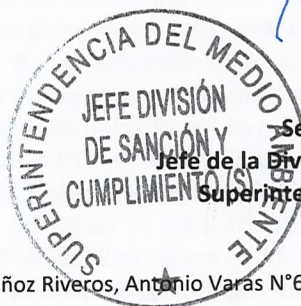
**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Claudio Muñoz Riveros, en representación de Piscícola Entre Ríos Ltda., domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas °N687, Oficina 1002, ciudad de Temuco, región de la Araucanía.



Sebastián Riestra López  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. Claudio Muñoz Riveros, Antonio Varas N°687, Oficina 1002, ciudad de Temuco, región de la Araucanía.

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.